



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

009167 31 MAY 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de la Universidad del Valle ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y las normas que lo complementen y/o sustituyan, y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.9.1 establece que el registro calificado de los programas académicos en educación superior de Instituciones Acreditadas, así como su renovación y modificación podrá ser otorgado por el Ministerio de Educación Nacional sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad en la sede donde se ostente dicho reconocimiento.

Que la Universidad del Valle, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de diez (10) años, en virtud de la Resolución 1052 del 27 de enero de 2014, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 19197 del 21 de septiembre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad del Valle, ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca), por el término de siete (7) años.

Que la Universidad del Valle solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Electrónica, ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca), periodicidad de admisión semestral, duración estimada del programa del 8 semestre, 20 estudiantes

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de la Universidad del Valle ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

a admitir en el primer periodo, y la modificación en el número de créditos académicos que pasan de 92 a 102. Presenta plan de transición.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar y modificar el registro calificado al programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad del Valle, ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Valle
Denominación:	Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Electrónica
Título a otorgar:	Doctor en Ingeniería Eléctrica y Electrónica
Lugar de desarrollo:	Cali (Valle del Cauca)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	102

Parágrafo. Se aprueba la modificación en el número de créditos académicos que pasan de 92 a 102. Aprobar el plan de transición.

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de la Universidad del Valle ofrecido en la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Valle, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEG0

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Cód. Proceso. RD16631.